

AUDITORES QUISPE - REYES & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL 3 ENF

INFORME 264-2019-AQR.

Tacna, 2019 Diciembre 30.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

ASUNTO: LO QUE SU EMPRESA DEBE EVITAR ES: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN, PARA EVITAR CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS, CON VERDAD, FEHACIENTE, COHERENTE E INTEGRIDAD.

Por Norma XVI del TUO del Código Tributario aprobado por D. S. 133-2013-EF, para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones i relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los tributantes.

En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

 a. Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b. Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributaria, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el segundo párrafo, según sea el caso.

Para tal efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del IGV e IPM, devolución definitiva del IGV e IPM, restitución de derechos arancelarios i cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso.

En caso de actos simulados calificados por la SUNAT según lo dispuesto en el primer párrafo de la presente norma, se aplicará la norma tributaria correspondiente, atendiendo a los actos efectivamente realizados (Decreto Legislativo 1121 artículo 3).

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

VELITZA AZUCENA QUISPE REYES

10 MUNISTRADORA

TACNA